

- d) Cooperativa Central Lechera Segoviana «Celese» para ampliación de dicha Central en Segovia.
- e) Don Julián Pascual Fisac, para «Ampliación de una Sala de Despiece de Carnes Autónoma en Zamarramala (Segovia)».
- f) «Herederos y Mínguez, S. A.» para construcción de una fábrica de aserito de madera en Ravenga, hoy término municipal de Segovia.
- g) «Cooperativa Provincial Agrícola y Ganadera Segoviana (Avigaso)» para «Ampliación y Mejora de Fábrica de Piensos Compuestos en la Lastrilla (Segovia)».
- h) «Fábrica de Piensos Compuestos Teca» para «Ampliación de dicha Fábrica en Zamarramala (Segovia)».
- i) «Pablo Postigo Pascual, S. A.» para construcción de una Fábrica de Embutidos en Segovia y parcialmente la solicitud formulada por Félix Postigo Herranz, S. A. para diversas instalaciones y construcciones de «Fábrica de Embutidos» en Segovia.

Los peticionarios deberán presentar los oportunos proyectos definitivos, firmados por técnico competente y visados por Colegio oficial que incluyan el correspondiente estudio económico sobre la conveniencia de la inversión y la necesidad de las construcciones e instalaciones de maquinaria programada, todos ellos en el plazo de seis meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

2.º La Cooperativa Provincial Ganadera Vacuno-Lechera «Coprovale», de Segovia, en su proyecto definitivo deberá rectificar, en relación con el antiproyecto presentado, los accesos a los cuartos de asno, según determina el artículo 14 del Decreto 232/1971 y del mismo modo, adecuar el rendimiento horario de la desnatadora que se prevé instalar para el tratamiento de leches ácidas al tipo de industria. Del mismo modo la Cooperativa Central Lechera Segoviana «Celese» deberá cumplir lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas y en el artículo 5 del Decreto 232/1971, de 28 de enero, en orden a la completa separación de la recepción, lavado e higienizado de bidones con el resto de los servicios de tratamiento; deberá constar en el proyecto en rendimiento de la torre de esterilización. También la Empresa Herederos y Mínguez, S. A. deberá cumplimentar las condiciones mínimas especificadas en el Decreto 232/1971, de 28 de enero, en orden a la capacidad del secadero a instalar.

3.º Todos los peticionarios deberán acompañar al proyecto definitivo documentación que acredite que la Empresa tiene capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real definitiva, con excepción de los solicitantes que tienen carácter de Cooperativas, que deberán aportar la oportuna certificación acreditativa de que su capital social cubre como mínimo el 20 por 100 de la inversión real; estas justificaciones deberán ser cumplimentadas en el plazo de seis meses señalado en el párrafo primero.

4.º Se otorgará a los peticionarios anteriormente relacionados una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, una vez aprobado el proyecto definitivo, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión al dictar resolución sobre el referido proyecto, con excepción del peticionario don Julián Pascual Fisac, al cual se le fija definitivamente la subvención del 10 por 100 en un presupuesto de inversión de 4 329 320 pesetas, cantidad que resulta de reducir el 20 por 100 el presupuesto de ejecución material que figura en el proyecto presentado y que se considera excesivo.

5.º Para la terminación de las obras, instalaciones y puesta en marcha del programa de todos y cada uno de los solicitantes, se concede un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de aprobación de los respectivos proyectos definitivos, con excepción de los peticionarios Cooperativa Central Lechera Segoviana «Celese» y Empresa Herederos y Mínguez, S. A., cuyo plazo es de veinticuatro meses y a la Empresa Viuda e Hija de Federico Ribes, S. L., que es de treinta meses.

Madrid, 8 de septiembre de 1972.—El Presidente, Luis García de Oteiza.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores que se citan, correspondientes a la zona regable por el embalse de Peñarroya, en la provincia de Ciudad Real.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de la totalidad de los sectores que se citan, con las siguientes superficies:

	Hectáreas	
Sector I	651
Sector II	1.174
Sector III	534
Sector IV	974
Sector V	889
Sector VI	650
Sector VII	571
Sector IX	1.161
Sector X	332

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducido de las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir del año 1967. Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras, situadas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley de 21 de abril de 1949, modificados por la de 14 de abril de 1962, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea de 35 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decretos de 27 de septiembre y 27 de diciembre de 1962.

Madrid, 5 de septiembre de 1972.—El Presidente, P. D., el Secretario general, Odón Fernández-Lavandera.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de septiembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	83,358	63,568
1 dólar canadiense	64,492	64,769
1 franco francés	12,651	12,705
1 libra esterlina	154,150	155,137
1 franco suizo	16,703	16,781
100 francos belgas	143,995	144,801
1 marco alemán	19,824	19,921
100 liras italianas	10,888	10,943
1 florin holandés	19,621	19,717
1 corona sueca	13,390	13,463
1 corona danesa	9,161	9,204
1 corona noruega	9,614	9,660
1 marco finlandés	15,314	15,402
100 chelines austríacos	274,277	276,382
100 escudos portugueses	235,531	237,637
100 yens japoneses	20,974	21,114

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.